

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS

Dispongo cese en el cargo de Consejero de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Eugenio Vega Latapié.

Dado en Burgos, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. —II Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

Dispongo cese en el cargo de Consejero de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Manuel Fal Conde.

Dado en Burgos, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. —II Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

La histórica Comunidad Tradicionalista, integrada hoy en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., venía celebrando desde hace cerca de medio siglo la fiesta de los mártires de esta causa en la fecha de 10 de Marzo.

Todo el valor emocional y espiritual de esta fiesta, evocación de los que ofrecieron sus vidas en aquellas Cruzadas del siglo XIX, que bien pueden considerarse precursoras del actual Movimiento Nacional, ya que fueron intentos y esfuerzos realizados por la auténtica España para reintegrarse al cauce de sus destinos históricos, debe ser recogido por el nuevo Estado que aspira a enlazar el espíritu que animó a los defensores históricos de las más puras tradiciones con el esfuerzo actual por el resurgimiento patrio.

Teniéndolo así en cuenta, y en homenaje debido a los venerables supervivientes de aquellas gestas,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede el grado honorario de Tenientes del Ejército Español a cuantos en las cruzadas del siglo XIX fueron defensores de las tradiciones patrias y precursores de este glorioso amanecer de España. Previa solicitud, se les expedirán por el Ministerio de Defensa Nacional los títulos correspondientes.

Dado en Burgos a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 507—12 Marzo)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el mejor cumplimiento del acuerdo, en virtud del cual se traslada el Ministerio de Industria y Comercio a Bilbao, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Que durante los días 14 y 15 del corriente mes de Marzo, en que tendrá lugar dicho traslado, funcione con carácter provisional y en los locales que en el edificio de la Audiencia de Burgos ocupa este Departamento, una oficina de Registro y tramitación de los diversos asuntos del Ministerio. Por consiguiente dicha Oficina atenderá cuantas consultas le fueren elevadas por el público o tramitará los asuntos que oficialmente sean presentados en el Departamento; y

2.º—Que el próximo miércoles, día 16 de Marzo, el Ministerio de Industria y Comercio reanude sus funciones en Bilbao, en el edificio de la Diputación Provincial de Vizcaya, en la Gran Vía de dicha capital.

Lo que para conocimiento de V. I. así como del público en general y muy especialmente de cuantas personas tengan pendientes de resolución asuntos en los diferentes Servicios del Departamento, le comunico.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 11 de Marzo de 1938. II Año Triunfal. —P. D., Ricardo Fernández Cuevas.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

(B. O. E. 507—12 Marzo)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Como aclaración a la Orden de 18 de Enero último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21 siguiente, autorizando a los Ayuntamientos para que puedan solicitar, mediante instancia razonada y en el término de ocho días, la permanencia de los Maestros trasladados en virtud de expediente de depuración,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero Los Ayuntamientos respectivos pueden solicitar la permanencia en sus escuelas de los Maestros trasladados con anterioridad a la Orden que se aclara. El plazo de ocho días para elevar las instancias en este caso, se contará desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segundo Cuando los Ayuntamientos acuerden elevar a este Ministerio la petición a que se refiere la Orden de 18 de Enero último, vienen obligados a comunicarlo así con toda urgencia a la Comisión provincial de adjudicación interina de escuelas y a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza correspondiente.

Tercero Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la sanción contra un Maestro, la Sección Administrativa demorará el cese y se abstendrá de declarar vacante la escuela hasta que transcurra un plazo de quince días, pasados los cuales, si no hubiese recibido del Ayuntamiento la comunicación a que se refiere el apartado anterior, dará cumplimiento a la sanción y proveerá inmediatamente la escuela con carácter temporal en la forma establecida para estos casos. Si, por el contrario, recibiese la comunicación aludida, esperará a que por este Ministerio se resuelva en definitiva.

Cuarto Se exceptúan de lo dispuesto en esta Orden las sanciones impuestas por ideología separatista, las cuales tendrán cumplimiento inmediato.

Vitoria, 27 de Febrero de 1938. —II Año Triunfal. —El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. E. 506—11 Marzo)

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, este

Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes de Marzo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con noventa y tres centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 8 de Marzo de 1938. —II Año Triunfal. —AMADO. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por la Orden de 13 de Diciembre último, que restableció la Lotería Nacional, se dispuso que una vez preparados los elementos necesarios para el funcionamiento de la misma, se anunciase la fecha de celebración del primero de los sorteos.

Ultimados los preparativos, procede señalar dicha fecha con la anticipación precisa para que cese el funcionamiento de las otras loterías hoy existentes.

Al propio tiempo y atendido al carácter extraordinario del sorteo correspondiente al día 21 de Abril del corriente año, organizado por la Junta Municipal de Subsidios de Sevilla, puede accederse a la petición que ha formulado el Ayuntamiento de dicha capital, de que se autorice a título de excepción el referido sorteo extraordinario.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se señala la fecha del día uno del próximo mes de Abril para la celebración del primer sorteo de la Lotería Nacional. A partir de este día se verificarán dentro de cada mes los tres sorteos ordinarios que periódicamente venían celebrándose cuando se inició el Movimiento Nacional.

2.º Queda absolutamente prohibida la celebración de toda otra clase de loterías con posterioridad al día primero de Abril.

No obstante, y como única excep-

ción, se autoriza a la Junta Municipal de Subsidios de Sevilla para celebrar el sorteo extraordinario correspondiente al día 21 del mes antes citado.

3.º Las normas establecidas por la Orden de 13 de Diciembre de 1937 serán aplicables en cuanto no se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 9 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. E. 505—10 Marzo)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Servicio Nacional sobre la procedencia de que sea derogada la autorización que concedió la Orden de 19 de Octubre de 1936 para emplear las letras de cambio papel de clase distinta de la correspondiente a la cuantía del efecto, reintegrando la diferencia con timbres móviles cuando el papel utilizado fuese de clase inferior a la determinada por la Ley del Timbre, y teniendo en cuenta que según el informe del citado Servicio han desaparecido las causas que motivaron esta medida transitoria y de excepción, siendo por otra parte urgente evitar las evasiones fiscales a que la aplicación de la misma dá lugar,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Queda sin efecto la autorización concedida por la Orden de 19 de Octubre de 1936 en lo relativo a las letras de cambio, que deberán extenderse en papel de la clase y cuantía correspondiente al importe de la letra con arreglo a lo prevenido en los artículos 138 y 143 de la Ley del Timbre vigente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a partir del 20 del mes corriente, siendo de estricta observancia respecto de las letras que se libren en dicho día o con posterioridad, el precepto del artículo 151 de la Ley antes citada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 11 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—AMADO.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. E. 507—12 Marzo)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Ilmos. Sres.: Habiendo determinado el Gobierno del Estado que el Ministerio de Obras Públicas fije su residencia en la provincia de Santander, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto, ha acordado, para conocimiento general, lo siguiente:

1.º—El traslado de las Oficinas a la capital de la provincia de Santander, y su instalación se llevará a cabo en

los días comprendidos entre el 15 y 18 del corriente, inclusivos.

2.º—Se considerarán inhábiles, a todos los efectos, en los Servicios Centrales del Ministerio de Obras Públicas, los días que para el traslado se mencionan en el apartado anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 11 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf. Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría del Ejército

ORDENES

CONCENTRACION E INCORPORACION A FILAS

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 10 al 18 de Abril próximo, todos los nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

2.ª Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no hubieran efectuado su incorporación a filas oportunamente.

3.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los mismos hayan de verificar su presentación en aquéllas.

4.ª Para todo lo referente a viajes socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.ª Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Las Cajas de Recluta de Toledo, número 3, y Cáceres, número 49, quedan afectas a la Séptima Región Militar, y la de Badajoz, número 6, al Ejército del Sur.

6.ª El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre de este llamamiento se verificará por los Generales de

los Ejércitos y Regiones Militares, Comandantes Militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determine.

7.ª El contingente de incorporados se repartirá únicamente y sin excepción alguna, entre los Depósitos de los Regimientos de Infantería de la Península, Batallones independientes de la misma y de los Batallones de África que se encuentran también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se hayan desdoblado.

8.ª Las Autoridades Militares a que se refiere la regla sexta dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán por sí, o de mutuo acuerdo, cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos, 9 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. E. 506—11 Marzo)

Subsecretaría del Ejército

ORDEN

SITUACIONES MILITARES

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que los Jefes y Oficiales designados para desempeñar cargos en los Ministerios Civiles, por los que han de percibir sueldos correspondientes a dichos cargos, pasarán a la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Burgos 11 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas de un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será el de 150.

3.º Podrán asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que tengan terminado en España las carreras de In-

genieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de E. M., gozarán, mientras desempeñan su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que haya pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerle por su honor o por declaración jurada en escrito, que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 31 del corriente, para comenzar el curso el día 15 del mes de Abril próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.º Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M. aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos 8 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(B. O. E. 508—13 Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 63

Junta Provincial de Abastos

Reiteradamente se ha venido recordando el cumplimiento del Decreto número 69, de la Junta de Defensa Nacional (*Boletín Oficial* número 14, de 30 de Agosto de 1936), declarado subsistente por Orden de 20 de Octubre del mismo año, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín Oficial* número 9, de 23 de Octubre), sobre la obligación de descontar mensualmente uno o dos días de haber de cuantos empleados se hallen comprendidos en dicho Decreto, y como se observa que algunos Ayuntamientos dejan de enviar las relaciones expresivas de los descuentos realizados, y Banco en que ingresan dichas cantidades; sirva esta Circular de recordatorio a las referidas Corporaciones, para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por el citado Decreto número 69, debiendo remitir a este Gobierno, mensualmente, las relaciones de referencia, advirtiendo, que de no realizarlo, me veré precisado a exigir las responsabilidades consiguientes.

Palencia 16 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 64

La gran aglomeración de peticiones, interesando servicios de transportes por ferrocarril, obliga a una ordenación de las mismas, y en su consecuencia, en lo sucesivo, la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes no dará curso a ninguna petición de vagones formulada por particulares o entidades, sino por conducto y al través de las Juntas provinciales de Abastos, a las cuales se dirigirán en demanda de transporte las solicitudes de vagones por entidades o particulares, teniendo en cuenta que sólo serán cursadas las peticiones de los interesados, cuando se exprese claramente la naturaleza de la mercancía, número de vagones o toneladas, nombre del expedidor, estación de embarque, nombre del destinatario y estación de destino.

Cuando la Junta de Abastos no pueda conseguir por sí misma los vagones que fueran necesarios para el tráfico mercantil, se dirigirá a la Jefatura Nacional, en demanda de transporte, en aquellos casos de verdadera urgencia, comprendidos en el Decreto de 16 de Febrero de 1938 (*Boletín Oficial* número 485).

Esta Junta ha acordado, para velar por el cumplimiento de cuanto antecede, nombrar Inspector Especial de Transportes a don Francisco Díaz Ortega.

Palencia 17 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta provincial de Subsidio Pro-Combatientes

CIRCULARES

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se comunica a esta Junta Provincial lo que sigue:

«S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, comunica la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a mi autoridad por el General Jefe de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. que figura en el telegrama postal cuya copia remito adjunta a V. E. con esta fecha como resolución a la misma, digo al citado General que he resuelto conceder el Subsidio Pro-Combatientes a los que figuren encuadrados percibiendo haber en las Centurias de 2.ª Línea afectas a la columna de Orden y Policía destacadas en poblaciones recién liberadas pero no a las que están afectas a vigilancias de fronteras».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales a los fines de su más rigurosa observancia.

Palencia 17 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, P. D.: Enrique García Montero.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se dice a esta Junta Provincial lo que sigue:

«S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: He resuelto que a partir de esta fecha el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) de 11 de Enero de 1938, sea aplicado a los familiares de los soldados de la Legión, al igual que se aplica a los soldados de reemplazo, con la única modificación de que el subsidio de 3 pesetas que según el inciso a) de su segundo artículo, ha de percibirse en el caso de ser uno solo el familiar que ha de disfrutar de tal beneficio, será en este caso, de soldado de la Legión, no 3 pesetas, sino esta cantidad menos la diferencia entre el sueldo del Legionario y el haber del soldado de reemplazo. El resto del Decreto será aplicado exactamente en todas sus partes a estos casos de soldados de la Legión.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el muy urgente de las Juntas Municipales de Subsidio, debiendo tenerse en cuenta que el haber del soldado de reemplazo es el de 3 pesetas y los de los Legionarios 3'25, 3'65, 3'85 y 4'25, según sus compromisos sean de dos, cuatro, cinco o diez años, circunstancia que será necesario investigar respecto a éstos, a fin de hacerles el debido cómputo en el percibo de las cuotas de sus familiares».

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de las Juntas Municipales, advirtiéndose que para proceder a dar de alta en los padrones a los beneficiarios familiares de combatientes Legionarios, es indispensable que se haga constar de una manera concreta y terminante en la petición el tiempo porque el combatiente se haya comprometido a pertenecer a aquellas Unidades del Ejército Español, siendo rechazadas de plano aquellas en que no conste este extremo.

Palencia 17 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, P. D.: Enrique García Montero.

Como aclaración a cuanto dispuso la Orden del Gobierno General del Estado de 29 de Noviembre de 1937 relacionada con la eliminación de los padrones de subsidio de las esposas de combatientes que hubiesen contraído matrimonio con posterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, por la Superioridad se ha dispuesto que a los efectos del Subsidio Pro-Combatientes, se considera válido el matrimonio canónico celebrado con anterioridad al 18 de Julio de 1936, aun cuando no hubiere precedido el civil correspondiente.

A fin de proceder a la reinclusión en los padrones correspondientes a quienes les alcance lo dispuesto en esta Circular, las Juntas Municipales que cuenten con algún beneficiario incurso en lo que antecede, lo comunicarán urgentemente, a fin de realizar dicha inclusión a partir de 1.º de los corrientes.

Palencia 17 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, P. D.: Enrique García Montero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 500 metros del 5 y 6 al 12 de la carretera de tercer orden de Puente de Don Guarín a Villada, ejecutadas por su contratista don Francisco Perote,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; de-

biendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 15 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Francisco Monares.

Inspección provincial de Primera Enseñanza de Palencia

A los señores Alcaldes, Consejos locales de Primera Enseñanza y Maestros nacionales y privados

Para el mejor cumplimiento de la Circular del 5 del actual (*Boletín Oficial* del 8 siguiente), dada por el Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Primera Enseñanza, esta Junta de Inspectores, creyendo cumplir mejor su deber, se dirige a las expresadas Entidades manifestando:

1. Para la asistencia en corporación de Maestros nacionales con sus alumnos a la Santa Misa, en los días de precepto, estará bien que los señores Alcaldes y los Consejos locales de Primera Enseñanza, acuerden con los señores Maestros y Curas Párrocos, la hora y demás condiciones en que este precepto ha de cumplirse, procurando la mayor uniformidad y armonía.

2. En la Capital, donde es mayor el número de Escuelas nacionales y el de Parroquias, el Consejo local de Primera Enseñanza, por mediación de su Vocal eclesiástico, puede realizar el acuerdo entre Maestros y Párrocos, de la manera más conveniente para todos.

3. Se recomienda a los señores Maestros nacionales y privados la observancia escrupulosa de los puntos siguientes, preguntando en caso de duda a esta Inspección:

1.º *Educación Religiosa.*—a) Misa obligatoria en corporación con los niños.

b) Explicación de los Santos Evangelios del domingo siguiente en las tardes de los sábados.

c) Lecturas y explicaciones de las Encíclicas, «*Rerum Novarum*» «*Quadragesimo Anno*» y de la doctrina social católica.

2.º *Educación Patriótica.*—a) Cantos populares e himnos patrióticos.

b) Biografías de españoles ilustres, en todos los ramos del saber, en las armas, en la Iglesia; los grandes navegantes etc., lectura y comentarios de periódicos que contengan artículos o noticias de verdadero interés patrio.

3.º *Educación Cívica.*—a) Conferencias sobre las causas del Glorioso Movimiento, su desarrollo, hechos más salientes; el Caudillo, grandes Generales, lugares memorables y actos heroicos.

b) La bandera izarla y arriarla todos los días, con el canto del himno nacional.

c) Retrato del Caudillo en la Escuela.

d) Temas religiosos, patrióticos y civiles.

e) Prendas aplicadas al hogar y a la contribución de nuestro Glorioso Ejército, en las clases de niñas.

4.º *Educación Física.*—a) Juegos infantiles del país bajo la dirección del Maestro.

b) Gimnasia rítmica.

c) Paseos escolares en la tarde de los jueves, conforme a los planes dados por esta Inspección en cursos anteriores.

La Inspección profesional de Primera Enseñanza espera el más exacto cumplimiento de lo anteriormente expuesto, dado el celo y alta misión de las personas a quienes dirige.

Palencia 14 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Inspector Jefe accidental, Manuel Yubero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 109

Carrión de los Condes

Don Manuel Arijá García, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente, que se insertará en *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, cumpliendo lo acordado en el expediente número 3 de 1937, sobre declaración de responsabilidad civil, seguido contra José M.ª Diego, Timoteo Ruiz Ruiz y Máximo Díez Balín, por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, se requiere a dichos responsables, vecinos el primero de Osornillo y los otros dos de Las Cabañas de Castilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, hagan efectiva cada uno la cantidad de ochocientas pesetas, importe de la responsabilidad civil que se les ha señalado por virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, más las costas del procedimiento, apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término, se procederá por la vía de apremio contra los bienes que han sido embargados.

Dado en Carrión de los Condes a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Arijá.—P. S. M.: Licenciado, Heliodoro de Barbáchano.

Don Manuel Arijá García, Juez municipal letrado de esta ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, cumpliendo lo acordado en el expediente núm. 2 de

1937, sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Pablo Martínez González, Cándido González de Alba, Juan Bargas Sancho y Miguel Pérez Bargas, por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes se requiere a dichos responsables, vecinos los dos primeros de Santillana de Campos y los dos últimos de San Llorente de la Vega, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial del Estado* hagan efectivas las cantidades de mil pesetas, setecientas cincuenta, seis mil y mil trescientas, importe de la responsabilidad civil que respectivamente se les ha señalado por virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, con las costas del procedimiento, apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término, se procederá por la vía de apremio contra los bienes que les han sido embargados.

Dado en Carrión de los Condes a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Manuel Arijá.—P. S. M.: Lic. Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 105

Don Manuel Arijá García, Juez municipal de esta ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 11 de Abril próximo y hora de las once su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que se dirán y bajo las condiciones que también se expresarán, embargados a Pablo Villota Obeso y Marciano Herrezuelo Cuesta, vecinos de Villamuera de la Cueva, para hacer efectivas las responsabilidades civiles dimanantes del expediente que se les ha seguido bajo el número 11 de 1937 en este Juzgado y número 85 de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, en virtud de lo establecido por el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 y por delegación de dicha Comisión provincial y cuyos bienes son los siguientes:

De la propiedad de Pablo Villota Obeso

Una casa en el pueblo de Villamuera de la Cueva y calle de la Fragua, de 250 metros de extensión, sin que tenga número, que consta de planta baja y linda por la derecha Priminio Carrancio, izquierda Juliana Linares y accesorio Moisés de la Pisa; sale a subasta en 750 pesetas.

De la propiedad de Mariano Herrezuelo Cuesta

Una casa en dicho pueblo, en la calle de las Eras, cuya superficie y número no constan, compuesta de planta baja, de nueva construcción y que

linda por la derecha entrando solares, izquierda calle pública y por la espalda Tomás Lagunilla; sale a subasta en 1.125 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor por que salen a subasta referidos bienes.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen a subasta dichos bienes. Que no consta que los inmuebles tengan cargas ni censo alguno. Que los títulos de propiedad de los mismos estarán de manifiesto en la Secretaría, durante las horas hábiles y con lo que tendrán que conformarse los compradores, no teniendo éstos derecho a que por el Juzgado se les facilite títulos inscribibles, siendo de cuenta de ellos el proveerse de los mismos en la forma establecida por la ley Hipotecaria. El Juzgado no responde de la cabida de la misma.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Manuel Arijá.—P. S. M.: Ldo., Heliodoro de Barbáchano.

Redondo

Don Elías de la Hera Martínez, Juez municipal del término de Redondo

Por el presente hago constar: Que en el juicio verbal civil de deshaucio de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Redondo a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Elías de la Hera Martínez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, como demandante José Gutiérrez Lombraña, casado, labrador y vecino de Mudá, y de otra como demandado Mauricio Ruiz de Velasco, que se encuentra en ignorado paradero, sobre deshaucio de una mina sita en Celada de Robledo, por falta de pago de tres anualidades.

Fallo.—Que debo declarar y declarar haber lugar al deshaucio solicitado, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no la desaloja en el plazo de veinte días, condenando a éste así bien al pago de todas las costas causadas y que se causen. Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Elías de la Hera Martínez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, en el día de su fecha por el señor don Elías de la Hera Martínez, Juez municipal de este término, estando celebrando

audiencia pública. Redondo veintidós de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Anastasio Sordo (rubricado).

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Mauricio Ruiz de Velasco, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Redondo a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Elías de la Hera Martínez.

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de 9 de los corrientes, dictada en pieza separada de embargo, dimanante de expediente número 19 del año 1937, seguida en este Juzgado por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, para exigir responsabilidad civil a don Santiago Rodríguez Díez, he acordado sacar a primera y pública subasta por el término legal, el siguiente inmueble, sito en el caso de Baltanás.

La mitad indivisa de una casa con teatro, otras edificaciones y jardín, en la calle de la Virgen, número 2, mide la casa, con inclusión del teatro, treinta y seis metros de longitud por diez de latitud, el edificio en construcción treinta metros cuadrados, el jardín o huerto cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y el corral trece metros de longitud por seis metros y cincuenta centímetros de anchura. Linda toda la finca por su entrada con casa de Edelmiro Prádanos y arroyo del Pontón; derecha la Escaba, fondo o espalda huerta de don Leoncio Rodríguez y de frente la calle de la Virgen; dicha referida mitad indivisa, ha sido tasada en la cantidad de 11.850 pesetas, por cuya cantidad se saca a subasta.

Se advierte a los que quieran tomar parte en la subasta, que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de Mayo próximo, a las once de su mañana; que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del justiprecio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se han presentado en Secretaría los títulos de propiedad ni han sido suplidos los mismos, y que el inmueble aparece libre de cargas en la certificación del señor Registrador de la Propiedad.

Dado en Baltanás a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.—Julián Diago.—El Secretario, José M.ª Vigil.

Servicio general de Estadística
Año 1937

Sección provincial de Palencia
Resumen anual

Table with columns for Pro-vincia, Capital, and various demographic categories including Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos, and Población.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

Table listing causes of death such as Fiebre tifoidea, Tifu exantemático, Viruela, Sarampión, Escarlatina, etc., with corresponding counts for Provincia and Capital.

MATRIMONIOS

Table detailing marriage statistics by age group and marital status, including categories like De soltero y soltera, De viudo y soltera, etc.

Palencia 4 de Febrero de 1937.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

(a) Nota aclaratoria.—Empleadas distintas cifras para calcular los coeficientes mensuales, han sido determinados éstos anuales con la población media aritmética ponderada

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etcétera, del primer trimestre de 1938, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

Table listing tax collection dates and locations, categorized by 'Zona segunda' (Capitalidad Baltanás) and 'Zona cuarta' (Capitalidad Cervera de Pisuerga), with columns for NOMBRES DE LOS RECAUDADORES, ZONAS Y PUEBLOS, and Días señalados.

Vañes.....	16 de Marzo.
Vega de Bur.....	26.
Velilla de Guardo.....	1 de Abril.
Vergaño.....	15 de Marzo.
Villabermudo.....	13.
Villanueva de Henares.....	16.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 10 al 20 de Abril próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los diez primeros días del mes de Mayo, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 10 de Marzo al 10 de Abril, durante seis horas y del 10 al 20 de Abril, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 10 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Lantadilla

ANUNCIO

Vacante la plaza de Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión interina por el año de 1938, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El agraciado percibirá en concepto de premio de cobranza el 6 por 100 del total importe a que asciende el repartimiento general de utilidades, respondiendo de las partidas fallidas que hubiere.

Segunda. El nombrado, verá obligado a ingresar en arcas municipales el último día de cada trimestre la cuarta parte del total de la lista entregada para su cobranza, quedando facultado para exigir por la vía de apremio, las cuotas pendientes de cobro una vez finalizado el plazo voluntario de recaudación.

Tercera. Vendrá obligado el nombrado a recibir los talones pendientes de pago de años anteriores, con el fin de hacer su recaudación, no respondiendo de las partidas fallidas de éstos, y percibiendo también el 6 por 100 de cobranza, más los recargos establecidos por la Ley de Apremios vigente.

Cuarta. La Corporación municipal se reserva el derecho de exigir la fianza en metálico o garantía personal que crea oportuna para responder del cargo referido.

Las instancias serán presentadas en la Alcaldía de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre vigente.

Lantadilla 10 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Aquilino González.

Amusco

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de los que cursan, por unanimidad acordó, dedicar la actual calle de Corro Escuelas a D. Abilio Calderón,

calle que en lo sucesivo se denominará Plaza de Abilio Calderón.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los vecinos de las mismas puedan interponer reclamaciones contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, pasados los cuales sin que se presentaran en número reglamentario, quedará firme el acuerdo y se procederá a ejecutarle.

Amusco 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Melchor Heredia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Henares.
Villaumbrales.
Berzosilla.
Magaz.
Boadilla de Rioseco.
Junta vecinal de Lomilla.
Idem de Olleros de Pisuerga.
Idem de Valoria de Aguilar.
Idem de Nogales de Pisuerga.
Idem de Barrios de la Vega.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe las características catastrales, se hallan expuestas al público, en las Secretarías respectivas, por término de ocho días, durante los cuales los interesados y entidades pueden hacer, por escrito o verbalmente las reclamaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan
Lantadilla.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Marcilla de Campos.
Osorno.
Villasarracino.
Páramo de Boedo.
Valoria de Aguilar.
Frechilla.
Torremormojón.
Cozuelos de Ojeda.
Vega de doña Olimpa.
Castromocho.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Valdecañas de Cerrato.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Frómista.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Berzosilla.
San Llorente de la Vega.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1939, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villaumbrales (urbana).
Amayuelas de Abajo (urbana).
Amayuelas de Arriba (urbana).
Amusco (urbana).

ANUNCIOS PARTICULARES

La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 21 del presente y a las once horas de la mañana, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Abril.

El anuncio detallado y modelo de proposición, puede verse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 12 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Ugalde.

Artículos que se necesitan

Aceite de oliva, Arroz, Azúcar, Bacalao, Café, Carne limpia de vaca, idem de ternera, Cerveza, Coñac, Fruta fresca escogida, idem seca, Galletas, Garbanzos, Hueso de vaca, Huevos, Jamón limpio sin piel, Jerez, Judías blancas, idem encarnadas, Leche de vaca, Lejía líquida, Lentejas, Leña seca tronçada, Manteca de vaca, idem de cerdo, Merluza, Pasta para sopa, Pasteles, Pimientos encarnados, Queso seco, idem fresco, Tocino, Tomate, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Velas y Verduras.